

CORESCORPORACIÓN DE RESERVAS ESTRATÉGICAS
DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS

Madrid, 3 de septiembre de 2004

COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y disposiciones complementarias, pongo en su conocimiento la siguiente información:

El 26 de agosto de 2004 ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado (número 206) el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos; que, en virtud de su Disposición Derogatoria Única, sustituye al Real Decreto 2111/1994, de 28 de octubre, que constituía el marco normativo aplicable a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos.

CORPORACIÓN DE RESERVAS ESTRATÉGICAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS (CORES) tiene en la actualidad inscrito en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el folleto completo de la emisión de obligaciones simples (modelo RF2), por una cuantía total de 350.000.000 Euros, que quedó incorporado con fecha 17 de junio de 2003, y que en fecha 22 de agosto de 2003 fue admitida a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija. La emisión se encuentra asimismo admitida a negociación en la Bolsa de Luxemburgo.

Además de asumir nuevas competencias en los sectores de gas natural y gases licuados del petróleo, y otras modificaciones de su régimen jurídico no sustanciales respecto del hasta ahora vigente, CORES, de acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda de dicho Real Decreto 1716/2004, incrementará gradualmente, durante los años 2005 a 2007 y de acuerdo con el calendario que al efecto se determine por orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, el volumen de las existencias estratégicas constituidas y mantenidas por CORES por cuenta de los sujetos obligados definidos en dicha norma. Éstas, establecidas hasta este momento en 30 días de los 90 días que deben mantener los sujetos

obligados, se incrementarán finalizado dicho calendario hasta 45 días, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio.

Otra modificación introducida por el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, respecto del Real Decreto 2111/1994, de 28 de octubre, es la prevista en su artículo 25.1, en el sentido de que la contribución financiera que los sujetos obligados hagan a CORES, a través del abono de cuotas periódicas, deberá permitir la dotación de una reserva financiera que alcance el 25 % de los gastos ordinarios de cada ejercicio.

Y para que así conste a los efectos que fueren oportunos, se realiza la presente comunicación en el lugar y fecha arriba indicados.

D. Jesús Iparraguirre Blázquez
Director Financiero

